



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho, se ordena a la secretaria del Juzgado remitir la medida de embargo de remanentes al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, tal y como se dispuso en auto del 24 de mayo de 2023.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera el término concedido en auto anterior feneció sin que el auxiliar de la justicia manifestara la aceptación del cargo, se ordena requerir al liquidador designado, para que en el término de 05 días manifieste las razones por la cuales no ha procedido de conformidad. Lo anterior so pena de compulsar copias a la autoridad competente. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, con justificación de inasistencia a la audiencia anterior, el despacho tiene en cuenta las aportadas por Carlos Eduardo Pinto Quintero, Siervo de Jesús Pinto Quintero y Guillermo Melquixedec Pinto Quintero, por ajustarse a las disposiciones de que trata el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte que deberán comparecer la audiencia programada para el 6 de septiembre a las 10am.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por el abogado José Iván Suarez Escamilla, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$ 98.039.873,96** hasta el 27 de junio de 2023.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, solicitó la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora, el despacho previo acceder a lo peticionado, la requiere para que, en el término de cinco (05) días allegue la solicitud desde la dirección de correo electrónico informada en la demanda so pena de continuar con el trámite. Por secretaria notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Vista la solicitud allegada por la parte actora, el despacho previo a oficiar, lo requiere para que, en el término de diez días, aporte el oficio dirigido a la Sijin Sección de Automotores con constancia de su radicado. Téngase en cuenta que el mismo fue retirado el 23 de febrero de 2022 y no obra constancia de su trámite.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada personalmente a la ejecutada Johana Cañón Ruiz. Por secretaria contrólense los términos de contestación y vencidos los mismos ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por el abogado Juan Pablo Díaz Forero, quien representaba al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la misma, que hace el cedente Scotiabank Colpatria S.A. a favor del cesionario Serlefin S.A.S.

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, en el presente proceso que le correspondan al cedente Scotiabank Colpatria S.A., a favor del cesionario Serlefin S.A.S.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Visto el trámite de notificación aportado, advierte esta judicatura que la empresa GRUPO C Y J S.A.S., deberá ser notificada en la dirección de correo electrónico que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal que corresponde a grupocyj@gmail.com y deberá surtir el trámite de notificación de José Fernando Morales Ruiz.

Por lo anterior, se le concede a la parte actora, el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para que surta nuevamente el trámite de notificación, en debida forma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Comoquiera que se recibió la información de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, por parte de las entidades correspondientes, de lo que se evidenció que el bien inmueble objeto de titulación se encuentra excluido de los referidos en el artículo 6 ibidem, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y a la luz de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, **se resuelve**,

1° Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por María Clara Latorre Flechas en contra de herederos indeterminados de Celia María Suarez de Rodríguez y Personas Indeterminadas.

2° Tramítese como proceso verbal especial conforme lo establecido en la Ley 1561 de 2012; de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

3° Por secretaría emplácese a las personas indeterminadas y herederos indeterminados de la causante Celia María Suarez de Rodríguez que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio, ello en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se hará una vez allegada la constancia de publicación del edicto emplazatorio.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar.

4° La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, la interesada deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

5° De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 y el artículo 592 del C.G.P., se DECRETA la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto a usucapir.

6° Por secretaría oficial, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Distrital de Bogotá, con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible.

7° Reconózcase personería jurídica al abogado **Salomón Quiroga Espitia** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Notifiquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$57.886.408,90** hasta el 21 de junio de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

Radicado: 110014003033-2021-00895-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Jhon Mauricio Cruz Cruz

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por la abogada Karen Vanessa Parra Diaz, Jorge Mario Silva Barreto, Camila Alejandra Salguero Alfonso y Karen Nathalia Forero Zarate con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

En escrito visto allegado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago de la obligación.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda.

4° Sin condena en costas.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$ 98.450.751,26** hasta el 20 de enero de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

Radicado: 110014003033-2021-01127-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandada: OLGA PATRICIA GÓMEZ CARDENAS

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena requerir a la Sijin sección de automotores, para que, en el término de 10 días, informe el trámite dado al oficio No 2189 del 29 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Visto el trámite de notificación allegado, el despacho requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado allegue la certificación de entrega de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y surta el trámite del 292 ibidem.

Se advierte que en caso de fenecer el término en silencio se dará aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera que mediante memorial radicado en esta dese judicial la parte actora, peticionó el desistimiento del recurso interpuesto en contra del auto adiado 11 de julio de 2023, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., acepta tal pedimento.

Ahora bien, el artículo 2469 del Código Civil establece que la transacción es una modalidad de contrato donde las partes acuerdan terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, implicando la renuncia de un derecho que se encuentre en disputa. Por su parte, los efectos de la transacción son de cosa juzgada y surte efectos solo entre las partes que suscriben el contrato. El Código General del Proceso estima en su artículo 312 y siguientes, que dicho contrato es una forma de terminación anormal del proceso, el cual puede invocarse en cualquier estado del mismo; y para que produzca efectos procesales debe solicitarse por quienes lo hayan celebrado, dirigirse al juez competente precisando alcances o acompañando el documento que lo contenga. También indica la ley procesal que la solicitud puede ser presentada por cualquiera de las partes, caso en el que se dará traslado a los demás sujetos procesales.

Para la aceptación de la transacción, el juez debe verificar, entre otros, que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso siempre que el contrato sea celebrado por todas las partes y que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo.

Revisado el acuerdo transaccional encentra el despacho que no se ajusta las normas sustanciales y procesales pues tal y como lo indica la norma aquel se celebra para transar las cuestiones debatidas en la litis para efectos de terminar el proceso de forma anormal mas no para efectos de obtener la suspensión del mismo, pues para este último, basta con la solicitud de suspensión en los términos del artículo 161 del C.G.P. Nótese que la solicitud de suspensión no está firmada por la pasiva.

Así las cosas, se requiere a los extremos procesales para que en el término de 5 días aclaren si lo pretendido es la suspensión del proceso o la terminación del mismo por transacción, de ser este último deberán ajustar el contrato en los términos indicados en las normas aquí citadas.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2021-01190-00
Demandante: Juan Enrique Jaramillo Tovar
Demandado: Emma Isabel Alzate Monsalve

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Vista la solicitud allegada por la parte actora, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir el numeral 4 del auto adiado 20 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el demandante es Scotiabank Colpatria S.A y no como allí se dijo. En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por la abogada Karen Vanessa Parra Diaz, Jorge Mario Silva Barreto, Camila Alejandra Salguero Alfonso y Karen Nathalia Forero Zarate con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Vista la solicitud allegada por los extremos procesales, se autoriza la entrega de los dineros indicados en el auto adiado 1 de marzo de 2023, a la parte demandada Club Llaneros S.A., en favor de su apoderado judicial Elkin Arley Muñoz Acuña quien tiene plenas facultades para recibir y cobrar títulos judiciales, conforme poder anteriormente aportado. Lo previo, siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

Sin perjuicio de lo anterior, notifíquese la presente decisión a la sociedad demandada, al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Vista la solicitud de emplazamiento, el despacho previo acceder requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de mayo de 2023, donde se advirtió que debía gestionar el trámite de notificación en la dirección indicada como lugar de oficina en la solicitud de vinculación la cual corresponde a la carrera 22 No 67-05 local 104 y el correo electrónico fabian-munoz85@hotmail.com (téngase en cuenta el guion al medio). Lo previo dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera que, se informó nueva dirección de notificación del ejecutado, el despacho la tiene en cuenta, y requiere al parte ejecutante, para que, en el término de 30 días, realice el trámite de notificación, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Vista el acta de notificación personal que antecede, se tiene por notificada personalmente a la curadora ad-litem de la ejecutada Luz Marina Contreras Baquero, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente a Julieth Johanna Cortes Lopez, en calidad de curadora ad-litem de la ejecutada Luz Marina Contreras Baquero, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.818.000. Liquidense.

6° Fijense como gastos de curaduría la suma de \$250.000, los cuales deberán ser pagados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera que, se allegó la decisión del superior, declarando desierto el recurso de apelación, se tiene en cuenta lo allí dispuesto y se ordena el archivo de las diligencias.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por la abogada Karen Vanessa Parra Diaz, Jorge Mario Silva Barreto, Camila Alejandra Salguero Alfonso y Karen Nathalia Forero Zarate con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Vista el acta de notificación efectuada por la secretaria del despacho, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Giovanni Camargo Suspes. Por secretaria contrólense los términos de contestación.

De otra parte, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realicé el trámite de notificación de la codemandada María Cecilia Suspez Malagón, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Incorpórese a los autos el despacho comisorio diligenciado, donde consta la entrega del bien objeto de la solicitud. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el asunto.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, con trámite de notificación personal surtido a la parte ejecutada con resultado negativo, por lo que se requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación del extremo pasivo en la dirección física CARRERA 105 – 13 B No. 86-20 de Bogotá, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Visto el escrito aportado por el liquidador, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., lo releva y en su lugar nombra a Ingrid Johanna Córdoba Novoa, que aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.

Adviértasele, que deberá manifestar la aceptación al cargo en el término de cinco (5) días, siguientes al envío de la correspondiente comunicación, so pena de compulsar copias a la Superintendencia de Sociedades.

Para tal efecto, se ordena la notificación al correo electrónico casosjuzgados@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones adosado por el extremo actor.

Como quiera que se remitió la notificación de forma infructuosa, se requiere a la actora para que, en el término de treinta (30) días, lo realice nuevamente a la dirección de correo electrónico indicada en el certificado de existencia y representación legal esto es advisorsmineraloperations@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

De cara a la solicitud de medida cautelar efectuada por la parte actora, es del caso advertir que el demandado Operation Advisors Mineral S.A.S. no funge como titular en el contrato de Cesión conforme el Certificado de Registro Minero adosado, sino que los titulares son personas distintas a la aquí demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se niega la medida cautelar solicitada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado por aviso al ejecutado Luis Carlos Aguilera Triana, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado por aviso al ejecutado Luis Carlos Aguilera Triana, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.440.000. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones negativo.

Como quiera que se remitió la notificación de forma infructuosa, se requiere a la actora para que, en el término de treinta (30) días, lo realice nuevamente a la dirección de correo electrónico indicadas en la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Conforme lo solicitó el extremo actor, se acepta el desistimiento de la solicitud de medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, conforme lo establece el artículo 316 del C.G. del P. y sin condena en costas por no haberse materializado.

Así mismo, el Despacho accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, efectuando los ordenamientos de Ley a que haya lugar, en consecuencia, **se resuelve,**

1° Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal vigente que la parte demandada **Julián Andrés Mejía Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 16.539.196** perciba con ocasión a sus labores en **el Ejército Nacional de Colombia**, Si la vinculación es en virtud de un contrato laboral; o el embargo del 30% de los honorarios percibidos, si la vinculación es a través de un contrato de prestación de servicios.

Librese el correspondiente oficio al pagador de la entidad referenciada, comunicando lo decidido en este proveído.

Limítese la medida en la suma de **\$ 120.000.000.**

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Agréguese a los autos el poder adosado por el extremo demandado Luis David Tecano.

Teniendo en cuenta que, en ese caso se configura lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., se le tiene por notificado por conducta concluyente, y se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería. En ese sentido, se le reconoce personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. Yenny Paola Franco Rocha en los términos del poder conferido, y para que presente los intereses del señor Luis David Tecano.

Por secretaría contabilice el término con el que cuenta dicho extremo para pronunciarse sobre la demanda, y remita, de inmediato, copia de la demanda junto con sus anexos, así como del auto que admitió la demanda, al correo electrónico paofrancor92@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera que no existen medidas cautelares que practicar, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días notifique al demandado so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Se acepta la renuncia al poder efectuada por la apoderada Camila Alejandra Salguero Alfonso, en los términos del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

En primer lugar, como quiera que la parte actora indicó que se produjo la inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria, se pone a disposición suya para que proceda a retirarlo del parqueadero CIJAD y trasladarlo a sus dependencias. Por secretaría ofíciase al Parqueadero en mención a efecto que proceda a realizar la entrega.

De otro lado, en escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto como quiera que se inmovilizó el vehículo, el Juzgado **resuelve**,

1. Ordenar la entrega del vehículo de placas **GPQ-801** al acreedor garantizado **Banco de Bogotá** el cual se encuentra inmovilizado en el **parqueadero CIJAD**. Por secretaría ofíciase.
2. Dar por terminado el referenciado asunto.
3. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda.
4. Sin costas adicionales para las partes.
5. Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
6. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto que admitió el proceso de Jurisdicción Voluntaria el pasado 26 de mayo de 2023, numeral 4° así:

4° REQUERIR a la Registraduría Nacional de estado Civil y a la Notaria única de Anolaima Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días, se informe cuales fueron los documentos que se tuvieron en cuenta para sentar el registro civil de nacimiento del señor de Jesús Antonio Romero. Por secretaría comuníquese este auto por el medio más rápido y eficaz, precisando los datos de identificación del proceso.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Agréguese a los autos el emplazamiento realizado por parte de la secretaria del juzgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término anterior venció en silencio, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G. del P. Para ello se señala el día **21 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m.**

Se conmina a los interesados, para que, den cumplimiento al artículo 1310 del Código Civil en concordancia con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, normas que regulan la confección del inventario.

Evacuada la audiencia de inventarios y avalúos, por secretaria remítase de forma inmediata la información solicitada por la DIAN, anexando para tal efecto copia de la audiencia realizada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Gustavo Andrés Pineda Polo, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada al ejecutado Gustavo Andrés Pineda Polo, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.000.160. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Vista la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Gobierno, se ordena a la secretaría del Juzgado expedir nuevo despacho comisorio, en el que se indique la dirección del predio y la localidad donde se encuentra. Así mismo deberán remitirse nuevamente los anexos de la comisión. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Como quiera que es el interés de la actora obtener el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 172-25092, previo a decretar el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena a la secretaria del despacho, que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, realizar una búsqueda exhaustiva del proceso de referencia 1987-00222 cuyas partes son: Abraham Pérez Díaz contra Margarita Rosa Cortes Triviño.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho, se ordena oficiar la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte, para que proceda a corregir la anotación No 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20342732, en el sentido de indicar que el oficio que ordenó la medida cautelar de embargo correspondió al No 4093 del 30 de noviembre de 2005 y no 4083 como allí quedo registrado. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y remítase copia del mencionado oficio y de la contestación que aquellos dieron en su oportunidad acatando la medida.

Se advierte que, en caso de requerirse la actualización del oficio de levantamiento de cautelas, la secretaria deberá proceder sin necesidad de ingreso al despacho.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresada la presente solicitud al despacho se ordena poner en conocimiento del peticionario la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Vista la solicitud allegada por la parte interesada se dispone que por secretaria se informe a la Procuraduría General de la Nación, lo sucedido en la diligencia del 6 de julio de 2023, para que, si es del caso se investiguen las conductas disciplinarias en las que pudo incurrir la Policía Nacional al no comparecer al acto. Para ello deberá remitir copia de la totalidad de la actuación y en especial el memorial remitido por la apoderada de la parte interesada.

Ahora bien, respecto de requerir a la autoridad de Policía por no haber comparecido a la diligencia anterior pese haber sido conminado por el despacho judicial, se pone de presente que ello fue resuelto en la misma la diligencia adiada 6 de julio de 2023, por lo que la secretaria del despacho deberá emitir los oficios que corresponda.

Finalmente, se ordena la expedición de copias que requiere la parte interesada.

Téngase en cuenta que se fijó fecha de audiencia para el próximo 29 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Vencido el termino otorgado en auto anterior, entra el despacho a resolver sobre las cuantas rendidas por el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 51 y 500 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la norma en cita, advierte el despacho que el bien objeto de cautela, es productivo de renta, luego entonces, deberá indicar el secuestre, dentro del término de 10 días, cuáles han sido sus gestiones para poner a producir el bien, a efectos de que se consigne dichas rentas a este estrado judicial. Téngase en cuenta que el depósito provisional gratuito no opera respecto de terceras personas diferentes a los demandados. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

En escrito visto allegado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago de la obligación.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda.

4° Sin condena en costas.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Conforme el poder allegado por la parte demandada, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica al abogado Víctor Manuel Medrano Cáceres.

Ahora, respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, encuentra el despacho que en auto del 4 de septiembre de 2020, se declaró la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y ordenó que las cautelas se dejaran a disposición del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, por embargo de remanentes, sin embargo, dicha sede judicial informó mediante oficio No 1403 del 29 de agosto de 2022, el desembargo de los remanentes decretados, razón por la cual resulta procedente ordenar el levantamiento de las cautelas decretadas de los bienes del ejecutado William Gerardo Parra. Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Vista la devolución del despacho comisorio por parte de la oficina de reparto, se dispone que, por conducto de la secretaría, se remita a la parte interesada dicho oficio para que proceda con su diligenciamiento en la Alcaldía Local correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

**Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, con trámite de notificación personal surtido a la parte ejecutada con resultado negativo, por lo que se requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación del extremo pasivo en la dirección física CRA 19 A # 173-70 INT 1 APT 1004 de Bogotá, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena requerir a la Sijin sección de automotores, para que, en el término de 10 días, informe el trámite dado al oficio No 1557 del 12 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **68**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria